



VADEMÉCUM

2024

Laboral



auren.com

acra

Associació Catalana de
Recursos Assistencials

www.acra.cat

VADEMÉCUM

2024

Laboral

ÍNDICE

TIPOS DE COTIZACIÓN PARA 2024	4
PERMISOS RETRIBUIDOS	4 y 5
BASES DE COTIZACIÓN RÉGIMEN GENERAL 2024	5
COTIZACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS: BASES Y TIPOS	6
SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL	6
RECARGOS E INTERESES DE DEMORA POR INGRESOS DE CUOTAS FUERA DEL PLAZO REGLAMENTARIO	6
PRESTACIÓN POR DESEMPLEO	7
PENSIONES 2024	7
PRINCIPALES MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	8, 9, 10 y 11
FIESTAS LABORALES 2024. COMUNIDADES AUTÓNOMAS	12, 13 y 14

TIPOS DE COTIZACIÓN PARA 2024

Se fijan anualmente por el Gobierno, estableciéndose los tipos correspondientes a la aportación de la empresa y el trabajador para cada contingencia.

Contingencia	% Empresa	% Trabajador	% Total
Contingencias comunes	23,60	4,70	28,30
* Mecanismo de equidad intergeneracional	0,58	0,12	0,60
Desempleo	5,50	1,55	7,05
• Contratos indefinidos, prácticas, relevo, interinidad y discapacitados	6,70	1,60	8,30
• Trabajador temporal a tiempo completo	6,70	1,60	8,30
• Trabajador temporal a tiempo parcial			
Fondo de Garantía Salarial	0,20	-	0,20
Formación profesional	0,60	0,10	0,70

* Nuevo tipo de cotización de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.

A estos tipos de cotización hay que añadir, en su caso, la cotización por horas extras, y a la cuota del empresario la cotización por contingencias profesionales (AT y EP), artículo 122 de la Ley 31/2022 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y Orden PJC/281/2024.

Los contratos temporales de duración inferior a 30 días tendrán una cotización adicional de 31,22 euros a cargo del empresario a la finalización del mismo.

La tarifa para la cotización de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales es un listado numerado por códigos CNAE-2009 y actividades económicas, en el que se fijan los porcentajes a aplicar a los tipos de cotización por Incapacidad Temporal y por Invalidez, Muerte y Supervivencia. Con efectos del 1 de enero de 2019, la Disposición final quinta del RD-Ley 28/2018 modifica la D.A.4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007.

Horas extraordinarias	% Empresa	% Trabajador	% Total
Fuerza mayor	12,00	2,00	14,00
Resto de horas extraordinarias	23,60	4,70	28,30

** El Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones ha aprobado la denominada "cuota de solidaridad para los salarios más altos".

Se trata de una cotización adicional se aplicará de forma gradual desde enero de 2025 hasta 2045 sobre el tramo salarial que supere la base máxima de cotización, que en 2024 se sitúan en 56.646€ anuales, 4.720€ mensuales. Los porcentajes a aplicar sobre dicho exceso serán los siguientes:

- 0,92% sobre el 10% que exceda de la base máxima de cotización.
- 1% sobre el exceso entre el 10% y el 50% de la base máxima
- 1,17% sobre el exceso del 50% de la base máxima.

El porcentaje anterior se incrementará en 0,25 puntos por año hasta alcanzar en 2045:

- Un 5,5% sobre el 10% que exceda de la base máxima de cotización.
- Un 6% sobre el exceso entre el 10% y el 50% de la base máxima
- Un 7% sobre sobre el exceso del 50% de la base máxima.

PERMISOS RETRIBUIDOS

Motivo	Duración		Observación
	Sin desplazamiento	Con desplazamiento	
Matrimonio (ET art. 37.3.a)	15 días naturales		
Realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto (ET art. 37.3.f)	Tiempo indispensable		
Sesiones para declaración de idoneidad en adopciones o acogimientos, o guarda con fines de adopción (ET art. 37.3.f)	Tiempo indispensable		
Accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización (padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, yernos, nueras) (ET art. 37.3.b)	5 días		La relación familiar se entiende hasta el 2º grado por consanguinidad o afinidad.
Motivos familiares urgentes en caso de enfermedad o accidente que exijan presencia (art. 37.9 ET)	4 días al año		familiares o personas convivientes
Fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes (ET art. 37.3.b bis)	2 días	2 adicionales	La relación familiar se entiende hasta el 2º grado por consanguinidad o afinidad.
Traslado de domicilio habitual (ET art. 37.3.c)	1 día		
Cuidado del lactante (ET art. 37.4)	1 hora diaria dividida en dos fracciones o reducción de su jornada en media hora durante 9 meses		Hijo/a menor de 9 meses. Si se ejercita este derecho por ambos progenitores con la misma duración y régimen, a partir de los 9 meses se reducirá proporcionalmente el salario hasta que cumpla los 12 meses.

PERMISOS RETRIBUIDOS

Motivo	Duración		Observación
	Sin desplazamiento	Con desplazamiento	
Nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados (ET art.37.5 redacción RDL6/2019)	1 hora diaria de ausencia		Asimismo, tienen derecho a reducir su jornada hasta un máximo de dos horas con la disminución proporcional de salario.
Desplazamientos temporales (ET art. 40.4)		4 días por cada desplazamiento superior a 3 meses	
Cumplimiento de deber público de carácter inexcusable y personal (ET art. 37.3.d):			
a) Asistencia a juicio como jurado, testigo o perito (Jurado LO 5/1995 art. 7.2) (Testigo LEC art. 292, LE-Crim. Art. 420, 716, LPL art. 92) (Perito LEC art. 292)	Tiempo indispensable		
b) Demandante (LRJS art.100)	Tiempo necesario		
c) Derecho a sufragio: electores, presidentes, vocales, interventores, apoderados	Día votación y reducción en 5 horas jornada día siguiente día votación		Apoderados: permiso el día de la votación
Representación trabajadores (crédito horario):			
a) Unitaria y sindical (ET art. 68.e;37.3.e); LOLS art. 10.3	Horas: 15 h, 20 h 30 h, 35 h, 40 h		Las horas son proporcionales al número de representantes
b) Negociación colectiva (representantes sindicales) (LOLS art. 9.2)	Tiempo necesario		Distinto del crédito horario
c) Delegados de prevención (LPRL 31/1995 art. 37)	Tiempo necesario		Reuniones: empresario Comité Seguridad e Higiene
Violencia de género (ET art. 37.8)			Reducción de jornada y reordenación tiempo de trabajo
Búsqueda de empleo (ET art. 53.2)	6 horas semanales durante el preaviso		Extinción contrato por causas objetivas

Estos permisos son mejorables por pacto individual o convenio colectivo.

BASES DE COTIZACIÓN RÉGIMEN GENERAL 2024

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base mínima €/mes	Base máxima €/mes
1	Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el art. 1.3.c) del ET.	1.847,40	4.720,50
2	Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados	1.532,10	4.720,50
3	Jefes administrativos y de taller	1.332,90	4.720,50
4	Ayudantes no titulados	1.332,90	4.720,50
5	Oficiales administrativos	1.323,00	4.720,50
6	Subalternos	1.323,00	4.720,50
7	Auxiliares administrativos	1.323,00	4.720,50
	Cuantía diaria	€/día	€/día
8	Oficiales de 1ª y 2ª	44,10	157,35
9	Oficiales de 3ª y especialistas	44,10	157,35
10	Peones	44,10	157,35
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	44,10	157,35
		Tope mínimo €/+	Tope máximo €/+
Contingencias profesionales para todas las categorías		1.323,00	4.720,50

El RD 142/2024 de 6 de febrero 2024 fija el SMI para 2024 e incrementa la base mínima de cotización. Está pendiente la publicación de la nueva Orden de cotización actualizando la base mínima al SMI para 2024, la base mínima quedaría establecida en 1.332,90 euros/mes y 44,10 euros/diarios con efectos del 1 de enero.

COTIZACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS. BASES Y TIPOS

BASES DE COTIZACIÓN

Desde el 1 de enero de 2024, con independencia de los rendimientos netos obtenidos por los trabajadores por cuenta propia o autónomos, la base máxima de cotización será de 4.720,50 euros mensuales y la base mínima, con carácter general, de 950,98 euros mensuales.

La tabla general, la tabla reducida y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos serán las siguientes:

Tabla	Tramos	Rendimientos netos 2024	Base mínima €/mes	Base máxima €/mes
Reducida	1	<= 670	735,29	816,98
	2	> 670 y <= 900	816,99	900,00
	3	> 900 y < 1.166,70	872,55	1.166,70

General	1	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300,00
	2	> 1.300 y <= 1.500	960,78	1.500,00
	3	> 1.500 y <= 1.700	960,78	1.700,00
	4	> 1.700 y <= 1.850	1.045,75	1.850,00
	5	> 1.850 y <= 2.030	1.062,09	2.030,00
	6	> 2.030 y <= 2.330	1.078,43	2.330,00
	7	> 2.330 y <= 2.760	1.111,11	2.760,00
	8	> 2.760 y <= 3.190	1.176,47	3.190,00
	9	> 3.190 y <= 3.620	1.241,83	3.620,00
	10	> 3.620 y <= 4.050	1.307,19	4.050,00
	11	> 4.050 y <= 6.000	1.454,25	4.720,50
	12	> 6.000	1.732,03	4.720,50

TIPOS DE COTIZACIÓN

	Tipo total (%)
Contingencias Comunes	28,30
Contingencias Profesionales	1,30
Cese de Actividad	0,90
M.E.I. (Mecanismo Equidad Inter-generacional)	0,70
Formación Profesional	0,10

Nota: la orden fija, igualmente, diferentes bases y tipos para determinados colectivos incluidos en el Régimen Especial por Cuenta Propia o Autónomos: familiares, venta ambulante, societarios, agrarios, trabajadores del mar, etc.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

	2021	2022	2023	2024
Diario	31,66 €	33,33 €	36,00 €	37,80 €
Mensual	950,00 €	1.000,00 €	1.080,00 €	1.134,00€
Anual	13.300,00 €	14.000,00 €	15.120,00 €	15.876,00€

Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) se mantiene en 2024 en 600,00 € mensuales. DA 90 de la Ley 31/2022 de 23 de diciembre de PGE para 2023.

RECARGOS E INTERESES DE DEMORA POR INGRESOS DE CUOTAS FUERA DEL PLAZO REGLAMENTARIO

Si se han presentado los documentos de cotización ante la TGSS dentro del plazo de ingreso reglamentario		Si no se han presentado los documentos de cotización ante la TGSS dentro del plazo de ingreso reglamentario	
Ingreso	% sobre la deuda	Ingreso	% sobre la deuda
En el mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.	10	Antes de la vía ejecutiva	20
En el segundo mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentarios.	20	Una vez iniciada la vía ejecutiva	35

El interés de demora será el interés legal del dinero. Para el año 2024 el interés legal del dinero seguirá siendo el 3,25%

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

La duración de la prestación por desempleo se determina en función del período de ocupación cotizado en los 6 años inmediatamente anteriores a la situación legal de desempleo.

Período de ocupación en los seis últimos años (en días)	Duración máxima de la prestación (en días)
Desde 360 hasta 539	120
Desde 540 hasta 719	180
Desde 720 hasta 899	240
Desde 900 hasta 1.079	300
Desde 1.080 hasta 1.259	360
Desde 1.260 hasta 1.439	420
Desde 1.440 hasta 1.619	480
Desde 1.620 hasta 1.799	540
Desde 1.800 hasta 1.979	600
Desde 1.980 hasta 2.159	660
Desde 2.160	720

La cuantía de la prestación se halla aplicando un porcentaje sobre el promedio de las bases de cotización por desempleo de los últimos 180 días. El porcentaje aplicable se establece por tramos de duración de la prestación:

180 primeros días	70 % de la base reguladora
Días restantes	50 % de la base reguladora

La prestación por desempleo tiene establecidos unos topes máximos y mínimos: la cuantía máxima es proporcional al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) incrementado en una sexta parte, art. 270.3 del RDL 8/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la LGSS, según la siguiente escala:

Trabajador	Porcentaje IPREM	Importe máximo (en €)
Ningún hijo a cargo	175 %	1.225,00
Un hijo a cargo	200 %	1.400,00
Dos o más hijos a cargo	225 %	1.575,00

A estos efectos, se entiende que se tienen hijos a cargo cuando estos sean menores de 26 años, o mayores incapacitados en grado igual o superior al 33 %, que carezcan de rentas de cualquier naturaleza superiores al salario mínimo interprofesional y convivan con el beneficiario.

PENSIONES 2024

Cuantías mínimas anuales (en €), en 14 pagas		Con cónyuge a cargo	Con cónyuge no a cargo	Sin cónyuge
Jubilación	con 65 años	14.466,20	11.552,80	10.966,20
	menor de 65 años	14.466,20	10.808,00	10.215,80
Incapacidad permanente	gran invalidez	21.698,60	17.329,20	16.448,60
	absoluta o total con 65 años	14.466,20	11.552,80	10.966,20
Viudedad	con cargas familiares	14.466,20		
	con 65 años o discapacidad =>65 %	11.552,80		
	de 60 a 64 años	10.808,00		
	menor de 60 años	8.752,80		
Orfandad	por beneficiario	3.533,60		
Favor de familiares	por beneficiario	3.533,60		
SOVI	vejez, invalidez y viudedad	7.399,00		

PENSIÓN MENSUAL MÁXIMA: 3.175,04€ (14 pagas)

Pensión mensual máxima Jubilación Activa RDL 5/2013 (50 %): 1.587,52 € (14 pagas)

PRINCIPALES MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Modalidad	Norma legal	Objeto	Duración	Prórroga	Período de prueba
Indefinido	ET (art. 15.1) Ley 3/2012, de 6 de julio.	Prestación de un trabajo retribuido indefinido a tiempo completo o tiempo parcial.	Indefinida	No	En defecto de pacto en convenio, no podrá exceder de 6 meses para los técnicos titulados; y para los demás trabajadores, de dos meses en empresas de 25 o más trabajadores, y de tres meses en las de menos de ese número.
Contrato para la obtención de la práctica profesional	ET (art. 11.1) modificado por Real Decreto-ley 32/2021 de 28 de diciembre de 2021 RD 488/98, de 27 de marzo y Ley 3/2012, de 6 de julio Real Decreto - Ley 2/2023, de 16 de marzo.	Obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación cursados. Reglamentariamente se desarrollará el alcance de la formación y particularmente la dirigida a la digitalización, innovación o sostenibilidad, así como los requisitos que deben cumplirse para su celebración.	No inferior a 6 meses ni superior a 1 año. Los convenios colectivos podrán determinar su duración dentro de estos límites. Se computarán los períodos trabajados en la misma o distinta empresa para la misma titulación o certificado profesional. Las situaciones de I.T., nacimiento, adopción, etc., interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.	Se entenderá prorrogado automáticamente si se ha concertado por duración inferior a la máxima, no ha mediado denuncia o prórroga expresa y el trabajador sigue prestando servicios.	No podrá ser superior a un mes, salvo lo dispuesto en convenio colectivo. Si al término del contrato el trabajador continúa en la empresa, no podrá concertarse un nuevo período de prueba.
Contrato de formación en alternancia	ET (art. 11.2) modificado por Real Decreto-ley 32/2021 de 28 de diciembre de 2021 RD 1529/2012, de 8 de noviembre.	Compatibilizar la actividad laboral retribuida con procesos formativos de formación profesional, estudios universitarios o del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo. Reglamentariamente se desarrollará el sistema de impartición, características de la formación y financiación de la actividad formativa, así como los requisitos que deben cumplirse para su celebración.	La prevista en el plan o programa de formación, con un mínimo de 3 meses y máximo de 2 años. Las situaciones de I.T., nacimiento, adopción, etc., interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.	Siempre que no se haya obtenido el título o certificado de profesionalidad, podrá prorrogarse el contrato de acuerdo entre las partes sin superar la duración máxima de 2 años. Se entenderá prorrogado automáticamente si se ha concertado por duración inferior a la máxima y no ha mediado denuncia o prórroga expresa y el trabajador sigue prestando servicios.	No existe período de prueba.
Tiempo parcial	ET (art. 12) según redacción del RDL 15/1998, de 27 de nov., modificado por la Ley 12/2001, de 9 de julio, y por la Ley 40/2007, de 4 de dic.; RDL 3/2012, de 10 de febrero, RDL 16/2013. Modificado por Real Decreto-ley 32/2021 de 28 de diciembre de 2021.	En el contrato deberá figurar un número de horas ordinarias al día, a la semana, al mes o al año, así como su distribución según convenio colectivo. No podrán realizarse horas extraordinarias. Se podrán pactar horas complementarias que no excederán el 30 % de las pactadas en contrato.	Por tiempo indefinido o por duración determinada en los supuestos en los que legalmente se permita la utilización de esta modalidad de contratación.	Si es temporal, las establecidas para la modalidad superpuesta.	El mismo que el previsto para el contrato indefinido y los contratos temporales de duración determinada.

PRINCIPALES MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Forma	Requisitos de la empresa	Requisitos del trabajador	Especialidades
Por escrito o de palabra			En caso de despido improcedente la indemnización será de 33 días de salario por año trabajado, con un máximo de 24 meses a partir del 12/02/2012 y de 45 días de salario por año trabajado antes del 12/02/2012. El importe no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo del período anterior resultase un número de días superior, que no podrá superar las 42 mensualidades.
Por escrito e incluirá obligatoriamente el texto del plan formativo individual, especificando el contenido de las prácticas y las actividades de tutoría. Podrá celebrarse el contrato a tiempo parcial.	Ningún trabajador podrá estar contratado en la misma, o distinta empresa, por tiempo superior al máximo previsto. Los títulos de grado, máster y doctorado no se considerarán la misma titulación. La misma empresa no podrá contratar por tiempo superior a los máximos previstos para formación, aunque se trate de distinta titulación o certificado. Las empresas tienen la obligación de dar de alta en la Seguridad Social a los becarios, realicen prácticas remuneradas o no remuneradas.	Estar en posesión de título universitario o un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado de formación profesional, o título equivalente a enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo. Que no hayan transcurrido más de 3 años desde su obtención, o 5 años cuando se concierte con una persona con discapacidad. No podrá suscribirse si el trabajador ha realizado actividad profesional o formativa en la empresa más de tres meses.	La retribución del trabajador será la fijada en convenio para estos contratos, o en su defecto la del grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones realizadas. En ningún caso puede ser inferior a la retribución mínima del contrato para la formación en alternancia, ni al SMI en proporción al tiempo trabajado. Se computará la duración de las prácticas a efectos de antigüedad. No podrán realizarse horas extraordinarias salvo las previstas en el art 35.3 del ET. A la finalización del contrato se expedirá un certificado del contenido de la práctica realizada.
Por escrito e incluirá obligatoriamente el texto del plan formativo individual, especificando su contenido y las actividades de tutoría. Podrá celebrarse el contrato a tiempo parcial.	Solo podrá celebrarse un contrato formativo por cada ciclo, Formación Profesional, titulación universitaria, certificado de profesionalidad o del Catálogo de EFSNE. Podrán formalizarse contratos con varias empresas en base al mismo ciclo, FP o del Catálogo de EFSNE, siempre que respondan a distintas actividades de estos y sin que la duración máxima de todos los contratos exceda de 2 años. Si se han prestado servicios con anterioridad para la misma empresa durante un período superior a 6 meses, no podrá celebrarse un contrato formativo. Se podrá solicitar al SEPE información sobre contrataciones previas bajo esta modalidad y su duración.	Mayores de 16 años y hasta los 30 años cuando se suscriba el contrato en el marco de certificados de profesionalidad 1 y 2. No se aplicará ese límite de edad para personas con discapacidad o trabajadores en situación de exclusión social.	Los centros que impartan la formación o estudios elaborarán los planes formativos individuales junto con la empresa. Se nombrará un tutor tanto en el centro donde se cursen los estudios como en la empresa. La empresa facilitará información sobre las contrataciones vinculadas a un único ciclo a la RL. El tiempo de trabajo efectivo no podrá ser superior al 65 % durante el primer año y al 85 % durante el segundo año. La retribución será la prevista en convenio colectivo, o en su defecto no inferior al 60% durante el primer año ni al 75% el segundo año de la fijada para su grupo profesional y en proporción al tiempo de trabajo efectivo, sin que en ningún caso pueda ser inferior al SMI en proporción al tiempo de trabajo efectivo. No podrán realizarse horas complementarias, horas extraordinarias, ni realizar trabajos nocturnos ni a turnos.
Por escrito			El empresario solo podrá exigir horas complementarias si lo hubiera pactado con el trabajador que no podrán exceder el 30%. Por convenio colectivo el porcentaje podrá incrementarse hasta el 60 % de las horas ordinarias. Para los contratos temporales, a su finalización, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización de 12 días de salario por año trabajado. La conversión de trabajo a tiempo completo en trabajo a tiempo parcial tendrá carácter voluntario para el trabajador.

(*) Fiesta Nacional no sustituible, (**) Fiesta Nacional respecto de la que no se ha ejercido la facultad de sustitución, (***) Fiesta de Comunidad Autónoma

1. Resolución de 23 de octubre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2024.
En las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, La Palma, Lanzarote, La Graciosa y Tenerife, las fiestas laborales serán, además, las siguientes: en El Hierro: el 24 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de los Reyes; en Fuerteventura: el 20 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de la Peña; en Gran Canaria: el 9 de septiembre, lunes posterior a la festividad de Nuestra Señora del Pino; en La Gomera: el 7 de octubre, festividad de Nuestra Señora de Guadalupe; en La Palma: el 5 de agosto, festividad de Nuestra Señora de Las Nieves; en Lanzarote y La Graciosa: el 16 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de los Volcanes; en Tenerife: el 2 de febrero, festividad de la Virgen de la Candelaria.
2. En la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto 363/2023, de 11 de septiembre, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024, y se abre plazo para fijar las fiestas locales (BOC de 18 de septiembre de 2023) dispone que: «En las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, La Palma, Lanzarote, La Graciosa y Tenerife, las fiestas laborales serán, además, las siguientes: en El Hierro: el 24 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de los Reyes; en Fuerteventura: el 20 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de la Peña; en Gran Canaria: el 9 de septiembre, lunes posterior a la festividad de Nuestra Señora del Pino; en La Gomera: el 7 de octubre, festividad de Nuestra Señora de Guadalupe; en La Palma: el 5 de agosto, festividad de Nuestra Señora de Las Nieves; en Lanzarote y La Graciosa: el 16 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de los Volcanes; en Tenerife: el 2 de febrero, festividad de la Virgen de la Candelaria».
3. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Orden EMT/153/2023, de 29 de mayo, por la que se establece el calendario oficial de fiestas laborales en Cataluña para el año 2024 (DOGC de 13 de junio de 2023) dispone que: «En el territorio de Arán, la fiesta del día 26 de diciembre (San Esteban) queda sustituida por la de 17 de junio (Fiesta de Arán), lunes».
Asimismo, dispone que: «De las trece fiestas mencionadas en el apartado a) (las transcritas en el cuadro precedente) habrá una, a escoger entre el 6 de enero, el 1 de abril, el 24 de junio y el 26 de diciembre, que tendrá el carácter, de recuperable. Las otras doce serán de carácter retribuido y no recuperable».
4. En la Comunitat Valenciana, el Decreto 164/2023, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se determina el calendario laboral de aplicación en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana para el año 2024 (DOGV de 4 de octubre de 2023) dispone que: «(...) Con carácter retribuido y recuperable se establece la siguiente fiesta: 24 de junio, San Juan».

La información contenida en este Vademécum está actualizada hasta el 24/04/2024. Cualquier cambio producido en la legislación aprobado con posterioridad a dicha fecha no está incluido.

La presente publicación contiene información de carácter general. Para tomar decisiones es necesario asesorarse sobre los aspectos particulares que pueden influir en cada decisión.

VADEMÉCUM

2024

Laboral

**A CORUÑA**

lcg@auren.es
+34 981 908 229

ALICANTE

alc@auren.es
+34 965 208 000

BARCELONA

bcn@auren.es
+34 932 155 989

BILBAO

bio@auren.es
+34 946 071 515

CARTAGENA

sjv@auren.es
+34 968 120 382

**LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA**

lpa@auren.es
Asesores
+34 928 260 777
Auditores
+34 928 373 506

MADRID

mad@auren.es
+34 912 037 400

MÁLAGA

agp@auren.es
+34 952 127 000

MURCIA

sjv@auren.es
+34 968 231 125

PALMA

pmi@auren.es
Asesores y Consultores
+34 971 710 047
Auditores
+34 971 725 772

SEVILLA

svq@auren.es
+34 954 286 096

VALENCIA

vlc@auren.es
+34 963 664 050

VALLADOLID

vll@auren.es
+34 983 379 048

VIGO

vgo@auren.es
+34 986 436 922

ZARAGOZA

zaz@auren.es
+34 976 468 010



auren.com

Member of



Alliance of
independent firms